



Acuerdo de Factoraje y Garantía

ESTE ACUERDO DE FACTORAJE Y GARANTÍA ("Acuerdo") se considera ejecutado y vinculante por y entre **todas las entidades comerciales e individuos que acuerdan realizar negocios con el Comprador, ("Vendedor") y Kingpin Capital LLC ("Comprador").**

1. **Definiciones e índice de definiciones.** Los términos definidos utilizados en este Acuerdo tendrán los siguientes significados. Cada término en mayúscula que no se defina en este documento tendrá el significado establecido en el Código Comercial Uniforme:

1.1 **"Reclamación de Evitación"**: cualquier reclamación de que cualquier pago recibido por el Comprador es evitable en virtud del Título 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos, cualquier otro estatuto de alivio del deudor o cualquier otra ley.

1.2 **"Tarifas Base"**: las Tarifas de Factoraje y todas las demás tarifas y costos autorizados por este Acuerdo que surjan de la compra de Cuentas y todos los servicios de factoraje realizados por el Comprador, incluidos, entre otros, los servicios de suscripción, contabilidad o cobranza que pueda proporcionar el Comprador.

1.3 **"Estado elegido – Carolina del Norte"**

1.4 **"Días de liquidación"**: tres (3) días bancarios para cheques, ACH o transferencias electrónicas giradas en bancos de los Estados Unidos; en caso contrario, cinco (5) días.

1.5 **"Cerrada"**: una Cuenta Comprada se cierra en el primer momento en que: (i) el Comprador recibe el pago completo o (ii) el Comprador ha cargado el Monto Nominal no pagado a la Cuenta de Reserva de conformidad con los términos del presente.

1.6 **"Garantía"**: todas las Cuentas que el Vendedor posee actualmente y que adquiera en el futuro, Papel Financiero, Cuentas de Depósito, Inventario, Equipo, Instrumentos, Propiedades de Inversión, Documentos, Derechos de Carta de Crédito, Reclamaciones por Agravios Comerciales, Intangibles Generales, el producto de lo anterior y cualquier suma mantenida por el Comprador que se identifique como pagadera al Vendedor desde la Cuenta de Reserva.

1.7 **"Terminación completa"**: la terminación completa ocurre tras el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones: pago total de todas las Obligaciones del Vendedor al Comprador y emisión por parte del Comprador de una declaración de terminación de UCC; si el Comprador ha emitido o ha hecho que se emita cualquier garantía, promesa o carta de crédito en nombre del Vendedor, reconocimiento de cualquier beneficiario de la misma de que el Comprador o cualquier otro emisor no tiene ninguna responsabilidad directa o contingente pendiente en el mismo; y el Vendedor ha ejecutado y entregado al Comprador una autorización general en una forma aceptable para el Comprador.

1.8 **"Cuenta Elegible"**: una Cuenta que es aceptable para la compra según lo determine el Comprador en el ejercicio de su exclusivo crédito razonable o juicio comercial.

1.9 **"Eventos de incumplimiento"**: consulte la **Sección 16.1**.

1.10 **"Cargo por Pago Acelerado"**: además del Cargo de Factoraje, el uno por ciento (1%) del Precio de Compra.

1.11 **"Pagos Expuestos"**: cualquier pago recibido por el Comprador de o por cuenta de un Pagador que haya quedado sujeto a una quiebra u otra forma de procedimiento de alivio del deudor, en la medida en que dichos pagos se liquidaron en la cuenta de depósito del Pagador dentro de los noventa días posteriores al inicio de dicho caso de quiebra o estén sujetos a anulación de otro modo.

1.12 **"Monto nominal"**: el monto bruto total adeudado en una Cuenta en el momento de la compra.

1.13 **"Tarifa de Factoraje"** : el Porcentaje de la Tarifa de Factoraje multiplicado por el Monto Nominal de una Cuenta Comprada, por cada Período de Tarifa de Factoraje o parte del mismo, que cualquier parte de la misma permanezca sin pagar.

1.14 **"Período de Tarifa de Factoraje"**: el número de días desde la fecha en que el Precio de Compra se paga al Vendedor o el Comprador lo acredita en la Cuenta de Reserva del Vendedor hasta que se Cierra el Monto Nominal de la Cuenta Comprada, como se describe más detalladamente en el **Anexo 1.14** del presente.

1.15 **"Porcentaje de Tarifa de Factoraje"**: la Tarifa de Factoraje aplicada a cada Período de Tarifa de Factoraje, como se describe más detalladamente en el **Anexo 1.14** del presente.

1.16 **"Factura"**: cualquier forma de documento que evidencie o tenga la intención de evidenciar una Cuenta. Cuando el contexto lo requiera, se considerará que la referencia a una Factura se refiere a la Cuenta a la que se refiere.

1.17 **"Cargo por Pago Atrasado"**: el Cargo por Pago Atrasado evaluado en la Fecha de Pago Atrasado, como se describe con más detalle en el **Anexo 1.14** del presente.

1.18 **"Fecha de Pago Atrasado"**: la fecha que es de 60 días a partir de la Fecha de Compra en una Cuenta Comprada.

1.19 **"Monto máximo"**: \$ 30,000 por camión o conductor por mes, negociable. Puede aumentar en función del volumen del Vendedor.

1.20 **"Tarifa de pago mal dirigido"**: quince por ciento (15%) del monto de cualquier pago relacionado con una Cuenta Comprada que haya sido recibida por el Vendedor y no entregada en especie al Comprador en el segundo día hábil siguiente a la fecha de recepción por parte del Vendedor, o el treinta por ciento (30%) del monto de dicho pago que haya sido recibido por el Vendedor como resultado de cualquier acción tomada por el Vendedor para hacer que se realice dicho pago al Vendedor.

1.21 **"Obligaciones"**: todas las obligaciones y responsabilidades presentes y futuras adeudadas por el Vendedor al Comprador, ya sean directas o indirectas, absolutas o contingentes, incluidas las obligaciones y responsabilidades que el Vendedor pueda adeudar al Comprador, ya sea que surjan en virtud del presente o de otro modo, y ya sea que surjan antes, durante o después del inicio de cualquier caso presentado bajo el título 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos o cualquier otro procedimiento de alivio al deudor en el que el Vendedor sea un Deudor.

1.22 **"Partes"**: Vendedor y Comprador.

1.23 **"Pagador"**: Un Deudor de la Cuenta u otro deudor en una Cuenta, incluida una entidad que realiza pagos en la misma por cuenta de dicha parte.

1.24 **"Fecha de Compra"**: la fecha en la que el Comprador compra una Cuenta o en la que el Comprador ha hecho que se realice un crédito en la Cuenta de Reserva del Vendedor con respecto a dicha Cuenta.

1.25 **"Precio de Compra"**: el Monto Nominal de una Cuenta Comprada menos todas las Tarifas Base y los costos permitidos por este Acuerdo.

1.26 **"Cuentas compradas"**: cuentas compradas en virtud del presente documento que no se han cerrado.

1.27 "**Recomprada**": una Cuenta ha sido recomprada cuando el Vendedor ha pagado al Comprador el Monto Nominal no pagado en ese momento.

1.28 "**Monto de Reserva Requerido**": el Porcentaje de Reserva multiplicado por el saldo no pagado de todas las Cuentas Compradas.

1.29 "**Cuenta de Reserva**": una cuenta contable en los libros del Comprador que representa la parte del Precio de Compra que no ha sido pagada por el Comprador al Vendedor, mantenida por el Comprador para asegurar el cumplimiento del Vendedor con las disposiciones del presente.

1.30 "**Porcentaje de reserva**" - indicado en el Anexo 1.14.

1.31 "**Déficit de Reservas**": la cantidad en la que la Cuenta de Reserva es menor que la Cantidad de Reserva Requerida.

1.32 "**Programa de Cuentas**": una lista preparada por el Vendedor de Cuentas, y/o las Facturas que evidencian una Cuenta, ya que solicita que el Comprador compre bajo los términos de este Acuerdo.

1.33 "**Tabla de costos**" : los costos incurridos en la relación entre el Vendedor y el Comprador.

1.34 "**Adaptaciones especiales**": anticipos adicionales por una tarifa realizados a discreción exclusiva del Comprador, según lo establecido en el Anexo 1.14. Un acuerdo financiero que incluye, pero no se limita a, la liquidación de un saldo negativo, la liquidación de las tarifas de terminación, el préstamo, el acuerdo de financiamiento, los ajustes de tarifas, etc. La Adaptación Especial incluye bonificaciones de inicio de sesión.

1.35 "**Plazo**": renovado en periodos sucesivos de un (1) año a menos que se rescinda, consulte la sección 18.

1.36 "**UCC**": el Código Comercial Uniforme adoptado en el Estado elegido.

2. Venta; Precio de compra; Facturación

2.1 Cesión y Venta.

2.1.1. El Vendedor pondrá a la venta al Comprador, con todos los recursos, y como propietario absoluto, las Cuentas del Vendedor que se enumeren de vez en cuando en los Anexos de Cuentas. De conformidad con un acuerdo entre el deudor y el acreedor garantizado, el deudor ha acordado no otorgar una garantía mobiliaria sobre la propiedad gravada, descrita en este documento y en cualquier reclamo futuro por agravio comercial a cualquier otra parte garantizada. En consecuencia, la aceptación de cualquier garantía mobiliaria por cualquier persona que no sea el acreedor garantizado anterior puede constituir una interferencia tortuosa con los derechos del acreedor garantizado. En el caso de que a cualquier entidad se le otorgue una garantía mobiliaria sobre las cuentas del deudor, papel financiero o intangibles en general contrario a lo anterior, el acreedor garantizado hace valer un reclamo sobre cualquier producto de los mismos recibido por dicha entidad o compañías relacionadas o de copropiedad. El Vendedor se compromete a no obtener un préstamo de Adelanto de Efectivo para Comerciantes sin notificar al Comprador. La falta de notificación se considerará una infracción del Contrato de Factoraje y podrá incurrir en sanciones.

2.1.2. Cada Programa de Cuentas deberá ir acompañado de la documentación que respalde y evidencie cada Cuenta, según lo solicite el Comprador de vez en cuando. El Vendedor enviará por correo los comprobantes de entrega originales al Comprador semanalmente o a discreción del Comprador. Todas las Facturas del Vendedor deberán estar marcadas indicando que la cuenta por cobrar evidenciada por la Factura es propiedad del Comprador y es pagadera al Comprador de manera satisfactoria para el Comprador.

2.1.3. El Comprador puede, pero no está obligado, a comprar al Vendedor las Cuentas que el Comprador determine que son Cuentas Elegibles. Este Acuerdo es una línea de crédito no comprometida y el Comprador no tendrá ninguna obligación de a) comprar ninguna Cuenta o b) en caso de Incumplimiento, enviar, pagar, adelantar o no proporcionar dinero o fondos al Vendedor hasta que las Obligaciones se paguen indestructiblemente en su totalidad. El Comprador puede reservar del Precio de Compra de todas las Cuentas por Cobrar vendidas y asignadas una cantidad que, a

juicio del Comprador, sea suficiente para protegerla contra posibles devoluciones, reclamaciones, deducciones, gastos y recursos al Vendedor sobre las Cuentas por Cobrar vendidas y asignadas al Comprador y contra otras contingencias por las que el Vendedor pueda ser responsable en virtud del presente. Esto incluye, pero no se limita a, reembolsos, que pueden pagarse mensualmente siempre que la cuenta esté al día. Los pagos recibidos se acreditarán en facturas específicas cuando el banco del Comprador otorgue crédito, sin exceder los tres días hábiles bancarios. Los cheques devueltos por el banco incurrirán en un cargo de \$50 por devolución de cheques y son responsabilidad del Vendedor. Habrá una tarifa de \$ 25 en todos los cheques canadienses.

2.1.4. El Comprador puede optar por no comprar ninguna Cuenta, lo que hará que el saldo impago de las Cuentas Compradas exceda el Monto Máximo. Sin embargo, si el Comprador compra Cuentas por encima del Monto Máximo, esto no tendrá consecuencias adversas para el Comprador.

2.1.5. El Comprador pagará al Vendedor en la Fecha de Compra el Precio de Compra de cualquier Cuenta Comprada, menos los montos adeudados al Comprador por el Vendedor, incluidos, entre otros, los montos adeudados en virtud de las Secciones 3.1 y 6 del presente, tras lo cual las Cuentas se considerarán compradas en virtud del presente. Cualquier factura pendiente por más de sesenta (60) días estará sujeta a una comisión de factoraje adicional más un uno por ciento y un 0,79% adicional cada diez días a partir de entonces hasta que se cobre. El comprador se reserva el derecho de renunciar a su derecho a aumentar las tarifas y/o cobrar la factura; consulte el Programa de costos para conocer las tarifas adicionales y los cargos excluyentes no cubiertos por el Comprador. Todos los anticipos de combustible deben ser proporcionados por el Comprador. Si el Vendedor obtiene un anticipo de combustible de una fuente distinta al Comprador, el Comprador tendrá derecho a cobrar una comisión de factoraje sobre el importe total de la factura.

2.1.6. Se cobrará una tarifa de medio punto porcentual por cada factura comprada en una compra. En el caso de una compra, el Comprador se reserva el derecho de promulgar un compromiso contractual de renovación automática de un año por parte del Vendedor. Si se compra una cantidad negativa durante una compra, el Vendedor acepta cumplir con un plan de pago establecido por el Comprador. Si se omite algún pago, el Vendedor puede ser responsable de una tarifa de interés del 30% sobre el monto negativo total comprado. El Vendedor volverá a comprar al Comprador cualquier Cuenta por Cobrar que esté impagada durante sesenta días o más después de la fecha de la factura. Todas las tarifas solo pueden cotizarse con un punto decimal, pero pueden llevarse a cabo más dependiendo de las condiciones del mercado. En el caso de que el Comprador pague una tarifa de terminación en nombre del Vendedor en el curso de una compra, el Vendedor será responsable de reembolsar en su totalidad en caso de que dichas tarifas no se hayan recuperado en el curso normal de los negocios antes de la solicitud de cualquiera de las partes para rescindir el acuerdo. Como Alojamiento Especial, el Comprador puede optar por pagar una tarifa de terminación o un saldo negativo en nombre del Vendedor en una compra. Las opciones de reembolso o reparación se acordarán entre el Vendedor y el Comprador caso por caso y se presentarán por escrito. El Vendedor acepta un acuerdo de dos años si el Comprador paga una tarifa de terminación en una compra como parte de un Alojamiento Especial. El Vendedor se compromete a reembolsar todos los costos de compra si se viola alguno de los términos del acuerdo durante el curso completo de la relación de factoraje.

2.1.7. El vendedor se compromete a factorizar un mínimo de \$10,000 mensuales por camión o conductor. Se cobrará una tarifa mensual de \$50 por camión o conductor si no se cumple con el monto mínimo. El vendedor acepta una tarifa de factura mínima de \$15. Para calificar para un bono de inicio de sesión, el vendedor debe cumplir con todos los términos del acuerdo y entregar todas las cargas durante los primeros 90 días de la relación de factoraje. El plazo de 90 días comenzará en la fecha de la primera compra de la factura. En caso de que el Vendedor no cumpla con las condiciones requeridas, los 90 días pueden reiniciarse para permitir que el Vendedor tenga la oportunidad de recibir el bono ofrecido. Las adaptaciones especiales pueden incluir un compromiso de dos años.

2.2 Facturación. El Comprador puede enviar un estado de cuenta periódico a todos los Pagadores detallando la actividad de su cuenta durante el período de facturación anterior. Se instruirá a todos los Pagadores para que realicen pagos exclusivamente al Comprador.

3. Cuenta de Reserva.

3.1 El Vendedor pagará al Comprador cuando se le solicite el monto de cualquier Déficit de Reserva.

3.2 El Comprador pagará al Vendedor, de vez en cuando durante la vigencia del Acuerdo, cualquier cantidad en la que la Cuenta de Reserva exceda el Monto de Reserva Requerido; siempre que el Vendedor tenga derecho a solicitar el pago antes del día de distribución programado regularmente del Comprador a cambio de un Pago Acelerado de la Tarifa al Comprador. El Comprador puede cargar a la Cuenta de Reserva cualquier Obligación. Si la Reserva del Vendedor es negativa, se cobrará diariamente el 0,2% del importe total.

3.3 El Comprador puede pagar cualquier monto adeudado al Vendedor en virtud del presente documento mediante un crédito en la Cuenta de Reserva.

3.4 El Comprador puede retener la Cuenta de Reserva hasta la Terminación Completa.

4. **Pagos expuestos.**

4.1 A la terminación de este Acuerdo, el Vendedor pagará al Comprador (o el Comprador puede retener o mantener en una cuenta no segregada, sin intereses que devenguen en beneficio del Vendedor) el monto de todos los Pagos Expuestos (la "Reserva Preferencial").

4.2 El Comprador puede cargar la Reserva Preferencial con el monto de cualquier Pago Expuesto que el Comprador pague o sea razonablemente probable que pague al patrimonio de la quiebra de un Pagador que realizó el Pago Expuesto, a cuenta de una reclamación presentada en virtud de la Sección 547 del Código de Quiebras.

4.3 El Comprador reembolsará al Vendedor de vez en cuando el saldo de la Reserva Preferencial por el cual ya no se puede hacer valer una reclamación en virtud de la Sección 547 del Código de Quiebras debido a la expiración del estatuto de limitaciones, acuerdo con el patrimonio de la quiebra del Pagador o de otro modo.

5. **Autorización de compras.** Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Comprador está autorizado a comprar Cuentas por teléfono, correo electrónico u otras instrucciones recibidas de cualquier persona autorizada por el Vendedor a través de un Formulario de Autorización de Firma.

6. **Honorarios y gastos.** El Vendedor pagará al Comprador todas las tarifas, costos, cargos y gastos establecidos en el Acuerdo, incluidos, entre otros:

6.1 **Tarifa de factoraje.** La Tarifa de Factoraje, para cada Período de Tarifa de Factoraje, calculada desde la Fecha de Compra y (i) hasta la Fecha de Pago Atrasado o (ii) la fecha en que se Cierra una Cuenta Comprada, lo que ocurra primero. La tarifa de factoraje puede renegociarse solo después de que el Vendedor haya sido cliente del Comprador durante un mínimo de 1 (un) año y no se puede renegociar más de una vez por año. La tarifa puede fluctuar en función de las condiciones extremas del mercado.

6.2 **Tarifa de pago acelerado.** La Tarifa de Pago Acelerado sobre el pago del Precio de Compra por parte del Comprador al Vendedor antes de lo establecido en **la Sección 3.2.**

6.3 **Tarifa de pago mal dirigido.** Cualquier Tarifa de Pago Mal Dirigida inmediatamente después de su devengo.

6.4 **Cargo por demora.** El Cargo por Pago Atrasado, a pedido, sobre todos los montos vencidos adeudados por el Vendedor al Comprador en virtud del presente.

6.5 **Gastos y costos de bolsillo.** El Vendedor pagará todos los gastos de bolsillo y costos incurridos por el Comprador en la administración de este Acuerdo y los costos establecidos en el **Anexo 1.14**

6.6 .

7. **Recompra de cuentas.** Las Cuentas por Cobrar están sujetas a contracargo en cualquier momento si el Comprador descubre cualquier posible problema de pago, o según se define en el presente documento. En caso de incumplimiento por parte del Vendedor de cualquiera de las declaraciones y/o garantías anteriores, o si el

cliente del Vendedor alega una Disputa (independientemente de su fundamento) como motivo del impago de una Cuenta por Cobrar, el Comprador tendrá, además de todos los demás derechos bajo este Acuerdo, el derecho a realizar un contracargo al Vendedor de inmediato por el importe total de las Cuentas por Cobrar afectadas, junto con los intereses correspondientes desde la fecha de vencimiento de dicha Cuenta por Cobrar hasta la fecha del contracargo. Dicha acción por parte del Comprador no se considerará una reasignación de dicha Cuenta por Cobrar ni perjudicará los derechos del Comprador sobre la misma ni su garantía real, que continuará vigente hasta que todas las Obligaciones hayan sido completamente satisfechas. El Comprador puede exigir que el Vendedor vuelva a comprar, a pedido, mediante el pago del Importe Nominal no pagado de la misma, junto con las Tarifas Base y los costos no pagados relacionados con la Cuenta Comprada, o, a opción del Comprador, mediante el cargo del Comprador a la Cuenta de Reserva:

7.1 Cualquier cuenta comprada:

7.1.1 El pago del cual ha sido impugnado por el Deudor de la Cuenta obligado al respecto, sin que el Comprador esté obligado a determinar la buena fe de dicha disputa;

7.1.2 Por el cual el Vendedor ha incumplido cualquier pacto o declaración y garantía según lo establecido en este Acuerdo, incluidas, entre otras, **las Secciones 12 y 14** del presente.

7.1.3 Todas las Cuentas Compradas en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, o en la fecha de terminación de este Acuerdo; y

7.1.4 Cualquier Cuenta Comprada que permanezca sin pagar más allá de la Fecha de Pago Atrasado.

7.1.5 Cualquier anticipo que no sea informado por el Vendedor se le cobrará una tarifa del 15% sobre el total de la factura y se cobrará al Vendedor de inmediato.

8. **Propiedad e Interés de Seguridad.**

8.1 Para permitir que el Comprador perfeccione su interés de propiedad en las Cuentas Compradas y para garantizar las Obligaciones, el Vendedor otorga al Comprador un interés de propiedad de gravamen de primera prioridad continuo en la Garantía.

8.2 No obstante la creación de la Garantía Civil en la **Sección 8.1** anterior, la relación de las Partes es en todo momento la de comprador y vendedor, y no la de prestamista y prestatario.

9. **Días de despacho.** A todos los efectos de este Acuerdo, los Días de Liquidación se agregarán a la fecha en la que el Comprador reciba cualquier pago en una Cuenta.

10. **Autorización al comprador.**

10.1 El Vendedor autoriza irrevocablemente al Comprador, a expensas del Vendedor, a ejercer en cualquier momento cualquiera de los siguientes poderes hasta que todas las Obligaciones hayan sido pagadas en su totalidad:

10.1.1. Recibir, tomar, endosar, ceder, entregar, aceptar y depositar, en nombre del Comprador o Vendedor, todos y cada uno de los ingresos de cualquier Garantía que garantice las Obligaciones o el producto de las mismas;

10.1.2. Tomar o presentar, en nombre del Comprador o del Vendedor, todas las medidas, acciones, demandas o procedimientos que el Comprador considere necesarios o deseables para efectuar el cobro u otra realización de las Cuentas Compradas;

10.1.3. Notificar a cualquier Pagador obligado con respecto a cualquier Cuenta, que la Cuenta subyacente ha sido vendida o asignada al Comprador por el Vendedor y que el pago de la misma se realizará a la orden del Comprador y directa y exclusivamente al Comprador;

10.1.4. Comunicarse directamente con los Pagadores del Vendedor para, entre otras cosas, verificar el monto y la validez de cualquier Cuenta creada por el Vendedor.

10.1.5. Pagar cualquier suma que el Comprador, a su entera y exclusiva discreción, considere necesaria para proteger sus intereses en virtud de este Acuerdo, incluida la liberación de cualquier gravamen o gravamen que pueda ser superior a los derechos de propiedad o interés de seguridad del Comprador en cualquier activo del Vendedor, sumas que a partir de entonces se incluirán como Obligaciones en virtud del presente.

10.1.6. Después de un evento de incumplimiento:

(a) Extender el tiempo de pago, comprometer o llegar a un acuerdo en efectivo, crédito, devolución de mercancía y, según los términos o condiciones, todas y cada una de las Cuentas y descargar o liberar a cualquier Pagador sin afectar ninguna de las Obligaciones;

10.1.7. Presentar las declaraciones de financiamiento iniciales y las enmiendas a las mismas que:

(a) Indíquese la garantía real como todos los activos del vendedor o palabras de efecto similar, independientemente de si algún activo concreto que comprenda la garantía esté comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 9 del CAU, o como de igual o menor alcance o con mayor detalle;

(b) Contener cualquier otra información requerida por la parte 5 del Artículo 9 del UCC para la suficiencia o la aceptación de la oficina de presentación de cualquier declaración de financiamiento o enmienda, incluyendo (i) si el Vendedor es una organización registrada, el tipo de organización y cualquier número de identificación de organización emitido al Vendedor y, (ii) en el caso de una declaración de financiamiento presentada como una presentación de accesorios o que indique una garantía como garantía extraída o madera a cortar, una descripción suficiente de los bienes inmuebles a los que se refiere la garantía; y

(c) Contener una notificación de que el Vendedor ha otorgado una prenda negativa al Comprador, y que cualquier titular posterior de una Garantía Mobiliaria o gravamen puede estar interfiriendo tortuosamente con los derechos del Comprador;

10.1.8. Advertir a terceros que cualquier notificación de los Deudores de la Cuenta del Vendedor interferirá con los derechos de cobro del Comprador.

10.1.9. Presentar cualquier Declaración de Corrección en nombre del Vendedor bajo la Sección 9-518 del Código Comercial Uniforme que el Comprador considere razonablemente necesario para preservar sus derechos en virtud del presente.

10.2 El Vendedor autoriza al Comprador a aceptar, endosar y depositar en nombre del Vendedor cualquier cheque ofrecido por un Pagador "en pago total" de su obligación con el Vendedor. El Vendedor no hará valer contra el Comprador ninguna reclamación que surja de la misma, independientemente de si dicha acción por parte del Comprador tiene como resultado un acuerdo y satisfacción de las reclamaciones del Vendedor, en virtud de §3-311 del Código Comercial Uniforme, o de otro modo.

10.3 Colocar una versión electrónica de la firma del Vendedor en cualquier notificación de cesión u otra comunicación enviada por el Comprador a un Deudor de la Cuenta, al Servicio de Impuestos Internos u otra agencia gubernamental o reguladora.

10.4 Actuar como el único representante y administrador de reclamaciones para presentar, administrar y resolver todas las reclamaciones de carga.

10.5 La empresa del Vendedor debe mantener una buena reputación ante la Secretaría de Estado donde se haya establecido la solicitud. En caso de disolución administrativa de la empresa del Vendedor por incumplimiento de las obligaciones legales, el Comprador tomará las medidas necesarias para restablecer la

empresa del Vendedor como una Adaptación Especial, con un cargo de \$25. Si el Vendedor no cumple con el procedimiento de restablecimiento dentro de los 30 días posteriores a la notificación, el Comprador podrá optar por retener una reserva del 20%, y el Vendedor se considerará en incumplimiento de los términos del Contrato de Factoraje.

11. **Autorización ACH.** Con el fin de cumplir con cualquiera de las Obligaciones, el Vendedor autoriza al Comprador a iniciar entradas electrónicas de débito o crédito a través del sistema ACH a cualquier cuenta de depósito mantenida por el Vendedor. El Vendedor se compromete a garantizar que el Comprador tenga la capacidad de ejecutar estas entradas.

11.1 Tarifa ACH de NSF: \$50.00 por ocurrencia si un retiro de ACH se rechaza en su totalidad o en parte debido a fondos insuficientes en la cuenta bancaria.

11.2 Tarifa de ACH bloqueada: \$ 400.00 por ocurrencia si se rechaza un retiro de ACH debido a acciones del Vendedor para bloquear, rechazar o impedir un retiro de la cuenta bancaria.

12. **Convenios del vendedor.**

12.1 El Vendedor no podrá, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador en cada caso: (a) conceder ninguna prórroga para el pago de cualquiera de las Cuentas Compradas, (b) comprometer o liquidar ninguna de las Cuentas Compradas por menos del importe total de las mismas, (c) liberar en su totalidad o en parte a ningún Pagador, o (d) conceder ningún crédito, descuentos, bonificaciones, deducciones, autorizaciones de devolución o similares con respecto a cualquiera de las Cuentas Compradas.

12.2. El Vendedor mantendrá un seguro en todo momento que cubra dichos riesgos y en las cantidades requeridas por la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes, y todos esos seguros deberán estar en la forma y por escrito de dichas compañías aceptables para el Comprador. El Vendedor se compromete a mantener siempre un saldo abierto de al menos el 75% de su Importe Máximo. La Cantidad Máxima permitida puede aumentarse según la necesidad del Vendedor y a discreción del Comprador.

12.3. El Vendedor no aceptará a sabiendas transportar ninguna carga que haya sido doblemente intermediada, ni intentará o realmente hará un doble corredor de ninguna carga.

El Vendedor no enviará ninguna Factura a un Deudor de la Cuenta sin una notificación de cesión e instrucciones para pagar al Comprador en la forma y manera que pueda ser requerida por el Comprador, y sin el permiso previo por escrito del Comprador.

12.2 El Vendedor pagará, cobrará y remitirá a su vencimiento todos los impuestos sobre la nómina, la venta, el uso y otros impuestos aplicables, y proporcionará prueba de ello al Comprador en la forma que el Comprador requiera razonablemente.

12.3 El Vendedor no creará, incurrirá, asumirá ni permitirá que exista ningún interés de propiedad, Interés de Garantía, incluida cualquier otra forma de gravamen, sobre o con respecto a cualquier activo en el que el Comprador tenga ahora o en el futuro un interés de propiedad o Interés de Seguridad.

12.4 Sin perjuicio de la obligación del Vendedor de pagar la Tarifa de Pago Mal Dirigido, el Vendedor entregará al Comprador a más tardar el segundo día bancario siguiente a la fecha de recepción por parte del Vendedor, cualquier pago recibido con respecto a una Cuenta Comprada y hasta el momento en que el pago se entregue al Comprador, se considerará que el Vendedor ha recibido y retiene dicho pago como agente y fideicomisario expreso en nombre del Comprador.

12.5 El Vendedor proporcionará al Comprador estados financieros completos y otros documentos e información, incluidos, entre otros, comprobantes de pago y cumplimiento de todos los requisitos fiscales federales, estatales y locales,

dentro de los treinta (30) días a partir del final de cada trimestre. El Vendedor se compromete a permitir al Comprador y a cualquiera de sus empleados, funcionarios o agentes el acceso y el examen de los registros y libros del Vendedor.

12.6 Reclamaciones de anulación.

12.6.1. El Vendedor indemnizará al Comprador por cualquier pérdida que surja de la afirmación de cualquier Reclamación de Rescisión y pagará al Comprador a petición el monto de la misma.

12.6.2. El Vendedor notificará al Comprador dentro de los dos días hábiles posteriores a su conocimiento de la afirmación de una Reclamación de Anulación.

12.6.3. Esta **Sección 12.9** sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo.

13. **Disputas de cuentas.** El Vendedor notificará al Comprador de inmediato y, si y solo si el Comprador lo solicita, resolverá todas las disputas relacionadas con cualquier Cuenta Comprada, a cargo y costo exclusivo del Vendedor. El Comprador puede, pero no está obligado a, intentar resolver, comprometer o litigar la disputa en los términos que el Comprador, a su entera discreción, considere aconsejables, por cuenta y riesgo del Vendedor y a su exclusivo cargo.

14. **Representación y garantías.** El Vendedor y cada uno de sus mandantes declaran y garantizan que:

14.1 El Vendedor está totalmente autorizado a celebrar este Acuerdo y a cumplir con el mismo.

14.2 Este Acuerdo constituye su obligación legal, válida y vinculante.

14.3 El vendedor es solvente.

14.4 Las Cuentas Compradas son y seguirán siendo:

14.4.1. Obligaciones existentes de buena fe creadas por la venta y entrega completa e incondicional de bienes o la prestación de servicios en el curso ordinario de los negocios del Vendedor;

14.4.2. Se debe incondicionalmente y se pagará al Comprador sin defensas, disputas, compensaciones, contrademandas o derechos de devolución o cancelación; y

14.4.3. Ventas a un cliente que no está, directa o indirectamente, afiliado con el Vendedor o que de alguna manera no es una transacción "en condiciones de plena competencia".

14.5 El Vendedor no ha recibido notificación ni se ha enterado de la quiebra, insolvencia o deterioro material real o inminente de la condición financiera de ningún Pagador aplicable.

14.6 El vendedor es: ya sea una corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad limitada u otra forma de organización registrada, debidamente organizada, válidamente existente y en regla según las leyes del estado de su incorporación u organización y está calificada y autorizada para hacer negocios y debidamente autorizada, si es necesario, y en regla en todos los estados en los que dicha calificación y buena reputación son necesarias o deseables.

14.7 Inmediatamente antes de la ejecución y en el momento de la entrega de cada Programa de Cuenta, el Vendedor es el único propietario y titular de cada una de las Cuentas descritas en el mismo y que tras la aceptación por parte del Comprador de cada Cuenta Comprada; El Comprador se convertirá en el único propietario de dicha(s) Cuenta(s) Comprada(s).

14.8 Ninguna Cuenta Comprada habrá sido vendida o transferida previamente ni estará sujeta a ningún gravamen, gravamen, interés de seguridad u otro reclamo de ningún tipo o naturaleza.

14.9 El Vendedor no factorizará, venderá, cederá, transferirá, pignorará ni otorgará un Interés de Garantía en ninguna de sus Cuentas a nadie que no sea el Comprador durante el Plazo de este Acuerdo y no hay ni habrá en ningún momento

estados de cuenta de financiamiento ahora o en el futuro archivados en ninguna oficina pública que cubran ninguna de las Garantías del Vendedor, excepto la declaración o declaraciones de financiamiento presentadas o que se presentarán con respecto a este Acuerdo o esas declaraciones ahora en el archivo que han sido divulgados por escrito por el Vendedor al Comprador.

14.10 El Vendedor mantendrá sus libros y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los EE. UU. y reflejará en sus libros la venta absoluta de las Cuentas Compradas al Comprador.

14.11 El Vendedor proporcionará al Comprador, previa solicitud, la información y las declaraciones que el Comprador solicite de vez en cuando con respecto a los asuntos comerciales del Vendedor, la condición financiera y los resultados de sus operaciones. El Vendedor proporcionará al Comprador, previa solicitud, una lista actualizada de todas las cuentas por pagar y Cuentas abiertas y no pagadas, y cualquier otro elemento de información que el Comprador pueda considerar necesario o apropiado de vez en cuando.

14.12 El Vendedor notificará de inmediato al Comprador de (i) la presentación de cualquier demanda contra el Vendedor que involucre montos superiores a \$10,000 o (ii) cualquier embargo o cualquier otro proceso legal sea notificado o gravado contra el Vendedor o un Pagador.

14.13 La solicitud de factoraje realizada o entregada por o en nombre del Vendedor en relación con este Acuerdo, y todas las declaraciones hechas en ella, fueron en el momento en que se ejecuta este Acuerdo y en todo momento seguirán siendo verdaderas y correctas y no hay ningún hecho que el Vendedor no haya revelado al Comprador, por escrito, que pueda afectar negativamente a las propiedades, negocio, condición financiera o perspectivas del Vendedor, cualquiera de las Cuentas Compradas o Garantía, o que sea necesario revelar para evitar que las representaciones y garantías anteriores sean engañosas.

14.14 En ningún caso los fondos pagados al Vendedor en virtud del presente documento se utilizarán directa o indirectamente para fines personales, familiares, domésticos o agrícolas.

14.15 El Vendedor no hace negocios bajo ningún nombre comercial o supuesto que no se revele por escrito al Comprador.

14.16 Cada comunicación escrita o electrónica emitida por el Vendedor al Comprador será auténtica y genuina.

15. **Indemnización.** El Vendedor se compromete a indemnizar al Comprador y eximirlo de toda responsabilidad por todo tipo de demandas, reclamaciones, responsabilidades, demandas y gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados y los costos de cobro) que resulten o surjan de este Acuerdo, ya sea directa o indirectamente, incluidas las transacciones o relaciones contempladas en este documento (incluida la aplicación de este Acuerdo), y cualquier incumplimiento por parte del Vendedor de cumplir o cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo. El Vendedor se compromete a no hacer ninguna declaración verbal o escrita que menosprecie al Comprador o a sus afiliados o a sus respectivos empleados, funcionarios, directores, productos o servicios a cualquier tercero mediante la ejecución de este Acuerdo. No obstante lo anterior, las declaraciones hechas en el curso de un testimonio bajo juramento en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (incluidas, entre otras, las declaraciones en relación con dichos procedimientos) no estarán sujetas a esta subsección.

16. **Por defecto.**

16.1 **Eventos de incumplimiento.** Los siguientes eventos constituirán un Evento de Incumplimiento en virtud del presente: (a) el Vendedor incumple el pago de cualquier Obligación, en el cumplimiento de cualquier disposición del presente, en virtud de cualquier otro acuerdo celebrado ahora o en el futuro con el Comprador, o cualquier garantía o representación contenida en este documento resulta ser falsa de cualquier manera, por menor que sea, (b) el Vendedor, o cualquier garante de las Obligaciones, queda sujeto a cualquier procedimiento de alivio del deudor, (c) cualquier garante no cumple o observa cualquiera de las obligaciones del garante para con el Comprador o notificará al Comprador su intención de rescindir, modificar, terminar o revocar cualquier garantía de las Obligaciones, o cualquier garantía dicha garantía dejará de estar en pleno vigor y efecto por cualquier motivo, (d) cualquier gravamen voluntario o involuntario, se emitirá un embargo, embargo o similar contra las Cuentas Compradas, la Garantía o cualquier parte de la misma y la misma

no se liberará dentro de los cinco (5) días; (e) El Vendedor sufre la inscripción en su contra de una sentencia definitiva por el pago de dinero en exceso de \$ 10,000, a menos que la misma se libere dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrada de la misma; (f) se recodifica un gravamen fiscal federal, estatal u otra forma y dicho gravamen se adjunta contra cualquiera de las propiedades del Vendedor, o el Vendedor no pagará ningún impuesto federal, estatal u otra forma de impuesto a su vencimiento, o no presentará oportunamente ningún formulario de impuestos federales o estatales a su vencimiento; (g) se haya producido un cambio material adverso en la situación financiera, el negocio o las operaciones del Vendedor; o (h) el Comprador, de buena fe, se considera inseguro con respecto a las perspectivas de reembolso o cumplimiento de las Obligaciones.

16.2 Efecto del incumplimiento. En caso de que ocurra cualquier evento de incumplimiento:

16.2.1. Además de cualquier derecho que el Comprador tenga en virtud de este Acuerdo o de la ley aplicable, el Comprador puede, ya sea que el Comprador elija o no rescindir este Acuerdo, declarar todas las Obligaciones inmediatamente vencidas y pagaderas sin previo aviso.

16.2.2. El Cargo por demora se acumulará y será pagadero a pedido sobre cualquier Obligación que no se pague a su vencimiento.

16.2.3. El Comprador tendrá derecho a cualquier forma de compensación equitativa que pueda ser apropiada sin tener que establecer ningún recurso inadecuado por ley u otros motivos que no sean establecer que su Garantía está sujeta a ser utilizada, movida, disipada o retenida indebidamente por el Comprador. El Comprador puede buscar una compensación equitativa, incluidos, entre otros, recursos cautelares o de suspensión de pagos y el Vendedor renuncia a cualquier requisito de que el Comprador deposite u obtenga o procure cualquier fianza, ya sea que lo exija la ley estatal o federal o las reglas de los tribunales. Alternativamente, en el caso de que el Comprador, a su entera y exclusiva discreción, desee obtener y depositar una fianza, el Comprador puede obtener y presentar ante el tribunal una fianza por un monto de hasta \$ 10,000.00 y no mayor a pesar de cualquier requisito de la ley común o estatutaria que indique lo contrario y, al momento de la publicación de dicha fianza por parte del Comprador, tendrá derecho a todos los beneficios como si dicha fianza se hubiera publicado de conformidad con la ley. El Vendedor renuncia a cualquier derecho que pueda corresponder, incluida la adjudicación de honorarios o costos de abogados, en caso de que cualquier compensación equitativa solicitada y otorgada al Comprador sea posteriormente, por cualquier motivo, anulada, disuelta o revocada.

16.2.4. El Comprador tendrá derecho a congelar, debitar y/o efectuar una compensación contra cualquier fondo o cuenta que el Vendedor pueda mantener con cualquier Banco y notificar a dicho Banco sin tener en cuenta los cheques o giros que puedan haber sido emitidos y no compensados.

16.2.5. Todos los derechos de acceso del Vendedor que puedan ponerse a disposición del Vendedor a través de cualquier portal de servicios de Internet en línea que el Comprador pueda poner a disposición del Vendedor serán provisionales a la espera de que el Vendedor subsane cualquier Evento de Incumplimiento. Durante dicho período de tiempo, el Comprador puede limitar o cancelar el acceso del Vendedor a los servicios en línea del Comprador. No obstante, el Vendedor reconoce que la información que el Comprador pone a disposición del Vendedor constituye y satisface cualquier obligación de responder a una Solicitud de Contabilidad o Solicitud con respecto a un Estado de Cuenta al que se hace referencia en § 9-210 del UCC.

16.2.7. Las Partes reconocen que el Comprador no tendrá la obligación de comprometerse a cobrar ninguna Cuenta, incluida una Cuenta Comprada que no sea Recomprada y aquellas en las que el Comprador reciba información de cualquier Pagador de que existe una disputa. En el caso de que el Comprador se comprometa a cobrar o hacer cumplir una obligación de cualquier Pagador y determine que la posibilidad de cobro se ve superada por los costos y gastos probables en los que se incurrirá, el Comprador podrá cesar en cualquier momento cualquier otro esfuerzo de cobro y dicha acción se considerará comercialmente razonable. Antes de que el Vendedor pueda, bajo cualquier circunstancia, tratar de responsabilizar al Comprador por tomar cualquier acción percibida como comercialmente irrazonable, el Vendedor deberá notificar primero al Comprador, por escrito, todas las razones por las que el Vendedor cree que el Comprador ha actuado de manera comercialmente irrazonable e informar al Comprador de la acción que el Vendedor cree que el Comprador debe tomar.

16.3. El único recurso del Vendedor por cualquier incumplimiento presuntamente cometido por el Comprador de cualquier obligación o deber adeudado en virtud del Acuerdo, cualquier otro acuerdo entre el Vendedor y el Comprador o cualquier deber u obligación que surja de o esté relacionado con este Acuerdo se limitará a cualquier monto en la Cuenta de Reserva en el momento en que se notifique por primera vez al Comprador dicho incumplimiento, por escrito. Bajo ninguna circunstancia el Comprador será responsable de ningún daño incidental, especial o consecuente, incluidas, entre otras, la pérdida de fondo de comercio o cualquier otra pérdida asociada con la misma, ya sea que el Comprador tuviera o no alguna razón para saber de una pérdida que pueda resultar de cualquier requisito general o particular del Vendedor.

17. **Amendment and Waiver.** Solo un escrito firmado por todas las Partes del presente puede servir para enmendar este Acuerdo. Ninguna falla o retraso en el ejercicio de cualquier derecho en virtud del presente perjudicará cualquier derecho que el Comprador pueda tener, ni ninguna renuncia por parte del Comprador en virtud del presente se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento o incumplimiento que ocurra posteriormente. Los derechos y recursos del Comprador en este documento son acumulativos y no excluyentes entre sí ni de ningún derecho o recurso que el Comprador tendría de otro modo.

18. **Terminación; Fecha de entrada en vigor.**

18.1 La vigencia de este Acuerdo comenzará a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo y, a partir de entonces, se renovará automáticamente anualmente de año en año, a menos que el Vendedor lo rescinda mediante notificación por escrito al Comprador con al menos sesenta (60) días de anticipación por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, durante el cual, el Vendedor debe continuar cumpliendo con todos los términos del presente Acuerdo. El Vendedor es responsable de comunicarse con el Comprador en la fecha de terminación para iniciar el proceso de cancelación. Toda deuda pendiente con el Comprador deberá liquidarse al momento de la terminación, de lo contrario, la notificación se anula y sin efecto. Tras la cancelación del Acuerdo y el incumplimiento por parte del Vendedor de todos los términos del presente Acuerdo, se incurrirá en una tarifa por incumplimiento del 5% del Monto Máximo emitido por el Vendedor. El Comprador tendrá derecho a rescindir este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Vendedor con sesenta (60) días de anticipación. Si la relación del Vendedor con el Comprador se produjo como resultado de una compra, el Vendedor se compromete a no volver a su empresa de factoraje anterior. En el caso de que el Comprador no compre ninguna Factura del Vendedor en virtud de este Acuerdo por cualquier motivo fuera del control del Comprador (incluida, entre otras, la incapacidad del Vendedor para terminar completamente su relación con otra compañía financiera), el Vendedor acepta pagar al Comprador una tarifa equivalente a \$ 500 para cubrir los gastos de diligencia debida del Comprador. El Vendedor no es elegible para rescindir su acuerdo con el Comprador durante el período de un año después de la fecha de pago final correspondiente a un Alojamiento Especial.

18.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador puede rescindir este Acuerdo sin previo aviso y todas las Obligaciones, a menos y en la medida en que el Comprador elija lo contrario, vencerán y serán pagaderas inmediatamente sin previo aviso o demanda en el momento de la ocurrencia y durante la continuación de uno o más de los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Incumplimiento"): (i) el Vendedor no paga cualquier Obligación a su vencimiento; (ii) el Vendedor comete cualquier incumplimiento o incumplimiento en el cumplimiento de sus declaraciones, garantías o convenios, ya sea contenidos en el presente documento o en cualquier instrumento o documento entregado de conformidad con el presente o en cualquier otro Acuerdo, instrumento o documento en virtud del cual esté obligado con el Comprador; (iii) El Vendedor o cualquier Garante, fiador u otra parte responsable de cualquier Obligación (A) hace cualquier declaración falsa o falsa al Comprador en relación con este Acuerdo o cualquier transacción relacionada con el mismo; (B) se vuelve incapaz de pagar sus deudas a medida que vencen; (C) hacer una cesión general en beneficio de los acreedores, suspender la transacción de los negocios habituales del Vendedor o de cualquier Garante, convocar o hacer que se convoque una reunión del Vendedor o de los acreedores o acreedores principales del Garante o aprovecharse de la insolvencia de cualquier Estado; (iv) se inicia un caso o se presenta una petición de quiebra de un acuerdo o reorganización bajo el Código Federal de Quiebras por o contra el Vendedor, o cualquier otra parte; (A) se designa un custodio o receptor para o toma posesión de los activos o asuntos del Vendedor o, de cualquier otra parte; (B) se ingresa una orden de alivio en un caso iniciado bajo el Código Federal de Bancarrota; (v) cualquier Garante, fiador u otra parte responsable de cualquier Obligación morirá.

18.3 El Vendedor notificará previamente por escrito al Comprador si el Vendedor va a presentar una solicitud en virtud del Código Federal de Bancarrota. En caso de no notificar al Comprador antes de la presentación, el Comprador tiene

derecho a retener los fondos al Vendedor. El no mantenimiento del volumen prescrito dará lugar a la aplicación de tarifas de terminación a la cuenta del Vendedor, a las que se puede renunciar a discreción del Comprador.

19. **No hay terminación de gravamen sin liberación.** No obstante el pago total de todas las Obligaciones por parte del Vendedor, el Comprador no estará obligado a presentar ninguna declaración de terminación de UCC o satisfacciones de cualquier Interés de Seguridad en la Garantía a menos que y hasta que haya ocurrido la Terminación Completa. El Vendedor entiende que esta disposición constituye una renuncia a sus derechos en virtud de §9-513 del UCC.

20. **Conflicto.** A menos que se indique expresamente lo contrario en cualquier otro acuerdo entre el Comprador y el Vendedor, si existe un conflicto entre las disposiciones de este Acuerdo y las disposiciones de dicho otro acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

21. **Divisibilidad.** En el caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se consideren inválidas, ilegales o inaplicables en cualquier aspecto, dicha disposición será ineficaz solo en la medida de dicha prohibición o invalidez, y la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes contenidas en este documento no se verán afectadas ni perjudicadas de ninguna manera por ello.

22. **Construcción.** Este Acuerdo y todos los acuerdos relacionados con el objeto del mismo se considerarán el producto de una negociación conjunta entre cada parte y se interpretarán en consecuencia.

23. **Relationship of Parties.** Es la intención expresa de las Partes que, de conformidad con § 9-318 (a) del UCC en cuanto a todas las Cuentas Compradas, su relación sea la del vendedor y el comprador de Cuentas, que el Vendedor, una vez adquirido por el Comprador, ya no tenga ningún derecho, título o interés sobre cualquier Cuenta Comprada y el Comprador en ningún momento se considere o se convierta en un fiduciario del Vendedor. aunque el Vendedor puede ser un fiduciario del Comprador. El Vendedor acepta, confirma y reconoce que es una empresa comercial y que todos los fondos se utilizan en dicha empresa y no para fines de consumo, hogar o familia. Todas las transacciones en virtud de este Acuerdo son transacciones de compra de la Cuenta.

24. **Acuerdo completo.** El Comprador ni ningún tercero han hecho promesas de ningún tipo para inducir al Vendedor a ejecutar este Acuerdo. Ningún curso de negociación, curso de ejecución o uso comercial, y ninguna evidencia de libertad condicional de ninguna naturaleza, se utilizará para complementar o modificar los términos de este Acuerdo.

25. **Elección de la ley.** Este Acuerdo y todas las transacciones contempladas en el presente o evidenciadas por el mismo se registrarán, interpretarán y aplicarán de acuerdo con las leyes internas del Estado elegido, excepto que si el Vendedor se encuentra en un estado diferente al Estado elegido, el Comprador tendrá derecho a aplicar las leyes internas del Estado en el que se encuentra el Vendedor si dichas leyes son más favorables con respecto a cualquiera de los derechos o responsabilidades del Comprador en virtud de presente Acuerdo.

26. **Renuncia a Juicio por Jurado.** Las partes del presente renuncian a cualquier derecho a juicio por jurado de cualquier reclamo, demanda, acción o causa de acción que surja en virtud del presente, o que de alguna manera esté conectada o relacionada o incidental con los tratos de las partes del presente, ya sea que existan ahora o surjan en el futuro, y ya sea que suenen por contrato o agravio o de otra manera; y cada parte renuncia además a cualquier derecho a consolidar cualquier acción en la que se haya renunciado a un juicio con jurado con cualquier otra acción en la que no se pueda o no se haya renunciado a un juicio por jurado; y cada una de las partes acuerda y consiente en que cualquier reclamo, demanda, acción o causa de acción se decidirá sin jurado.

27. **Lugar; Jurisdicción.** Cualquier demanda, acción o procedimiento que surja en virtud del presente deberá, a discreción única y exclusiva del Comprador, iniciarse o mantenerse únicamente en cualquier tribunal con sede en el Estado elegido y en el condado en el que se encuentre la oficina ejecutiva principal del Comprador (el "Foro Aceptable"). El Vendedor acepta que el Foro Aceptable es conveniente para él, y se somete a la jurisdicción del Foro Aceptable y renuncia a todas y cada una de las objeciones a la jurisdicción o el lugar. En caso de que dicho procedimiento se inicie en cualquier otro foro, el Vendedor renuncia a cualquier derecho a oponerse a cualquier moción o solicitud realizada por el Comprador para transferir dicho procedimiento al Foro Aceptable.

28. **Cesión.** El Comprador, pero no el Vendedor, puede ceder sus derechos y delegar sus obligaciones en virtud del presente. Tras dicha cesión o delegación, se considerará que el Vendedor ha cedido a dicho cesionario y deberá las mismas obligaciones a dicho cesionario y aceptará el cumplimiento en virtud del presente por parte de dicho cesionario como si dicho cesionario fuera el Comprador.

29. **Disposiciones varias.**

29.1 Este Acuerdo se considerará como uno de acomodación financiera y no asumible por ningún deudor, fideicomisario o deudor en posesión en cualquier procedimiento de quiebra sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador y puede suspenderse inmediatamente en caso de que se presente una petición de quiebra por o contra el Vendedor.

29.2 En el caso de que el (los) principal(es) del Vendedor, incluidos, entre otros, su(s) funcionario(s) o director(es), durante la vigencia de este Acuerdo o mientras el Vendedor siga siendo responsable ante el Comprador por cualquier Obligación en virtud de este Acuerdo, directa o indirectamente, incluida la actuación por, a través o en conjunto con cualquier otra persona, haga que se forme una nueva entidad o se asocie de otro modo con cualquier entidad nueva o existente, ya sea una organización registrada o de otro tipo, cuya entidad tenga un negocio similar o competitivo al del Vendedor, se considerará que dicha entidad ha asumido expresamente las Obligaciones adeudadas al Comprador en virtud de este Acuerdo. Con respecto a cualquier entidad de este tipo, se considerará que al Comprador se le ha otorgado un poder notarial irrevocable con autoridad para presentar, nombrando a dicha entidad recién formada o existente como Deudor, una declaración de financiamiento inicial de UCC y para presentarla ante todos y cada uno de los secretarios de estado correspondientes u otras oficinas de presentación de UCC. El Comprador quedará indemne ante el Vendedor y sus mandantes, y quedará exento de cualquier responsabilidad como resultado de la autenticación y presentación por parte del Comprador de dicha declaración de financiación o de la perfección resultante de su propiedad o Garantías Mobiliarias en los activos de dicha entidad. El Comprador tendrá derecho a notificar a los Pagadores de dicha entidad los derechos del Comprador, incluido, entre otros, el derecho del Comprador a cobrar todas las Cuentas, y a notificar a cualquier acreedor de dicha entidad que el Comprador tiene dichos derechos sobre los activos de dicha entidad.

29.3 El Vendedor autoriza expresamente al Comprador a acceder a los sistemas del sitio web de Internet y/o comunicarse con cualquier empresa con el fin de obtener o verificar el estado de seguimiento, envío o entrega de cualquier bien o servicio relacionado con una Cuenta Comprada.

29.4 Los mandantes del Vendedor reconocen que el deber de completar con precisión cada Programa de Cuentas es fundamental para este Acuerdo y, como tal, el deber de completar con precisión cada Programa de Cuentas seguirá siendo en todo momento indelegable. Cada uno de los mandantes del Vendedor reconoce que seguirá siendo totalmente responsable de la exactitud de cada Programa de Cuentas entregado al Comprador, independientemente de a quién se le pueda delegar la responsabilidad de preparar y/o completar cada uno de dichos Anexos de Cuentas.

29.5 El Vendedor completará y ejecutará completamente, como contribuyente, antes o inmediatamente después de la ejecución de este Acuerdo, un Formulario 8821 o un formulario 4506-T emitido por el Departamento del Tesoro, Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro formulario que pueda ser solicitado por el Comprador, autorizando irrevocablemente al Comprador a, entre otras cosas, inspeccionar o recibir información fiscal relacionada con cualquier tipo de impuesto, formulario de impuestos, años o períodos o de otro modo deseado por el Comprador de forma continua.

29.6. Los ingresos que no representen las Cuentas Compradas que sean recibidos por el Comprador se procesarán al Precio de Compra acordado. El Comprador se reserva el derecho de conservar los fondos no reclamados como ingresos después de un período de noventa (90) días. Cualquier cheque o depósito electrónico recibido de un origen desconocido se retendrá durante un período de 90 días para determinar su validez, luego, sin previo aviso, se manejará como el Comprador lo considere oportuno y el Vendedor puede ser responsable.

30. **Contrapartes.** El presente Acuerdo podrá ser firmado en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será un original, con el mismo efecto que si todas las firmas estuvieran en el mismo instrumento. La entrega de una contraparte ejecutada de la página de firma de este Acuerdo por fax, escaneo o firma electrónica será efectiva como la

entrega de una contraparte ejecutada manualmente de este Acuerdo, y cualquier parte que entregue dicha contraparte ejecutada de la página de firma de este Acuerdo.